



Radicado No. 20215400085871

11/11/2021

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctora

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal de San José Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas.

Carrera 3 No. 3 – 33

j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José- Caldas.

<b>CLASE DE PROCESO</b>	Verbal Especial de Titulación de Inmueble Rural
<b>OFICIO</b>	No.478 del 4 de noviembre del 2021
<b>RADICADO</b>	176654089001-2021-00115-00
<b>DEMANDANTE</b>	CLARA MERCEDES ARBELAEZ HOYOS
<b>DEMANDADOS</b>	CLARITA HOYOS DE ARBELAEZ INES ELVIRA HOYOS DE ARBELAEZ LINA MARÍA HOYOS DE TABOADA CARLOS IGNACIO HOYOS VILLEGAS EDUARDO ANTONIO HOYOS VILLEGAS PEDRO FELIPE HOYOS VILLEGAS PERSONAS INDETERMINADAS

Respetada Doctora:

En atención al oficio de la referencia, recibido en esta Dirección mediante traslado efectuado por la Delegada para la Seguridad Ciudadana, donde solicita se le informe si el bien inmueble identificado con la ficha catastral No. 1766500010000009005800000000 y matrícula inmobiliaria No. **103-7208** de la oficina de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, ubicado en la zona rural del municipio de San José, Caldas, conocido como el “Beneficiadero de la paz”, se encuentra dentro de las situaciones establecidas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, prueba que fue ordenada en el proceso de la referencia, le informo que, consultada la base y registro de información consolidada interna, **en punto a la competencia de esta Dirección, NO** se encontró a la fecha radicado o proceso de extinción de dominio alguno, donde se mencione el bien inmueble señalado en su escrito.

Esta información que aunque reservada por disposición de la ley 1708 de 2014 artículo 10 y artículo 151 modificado por el artículo 46 de la ley 1849 de 2017, la cual limita la publicidad de las actuaciones dentro de los procesos de extinción de dominio; se suministra en el marco del principio de colaboración armónica consagrado por la Fiscalía General de la Nación en su Directiva 002 del 10 de enero de 2019 lineamiento 4.7, **advirtiendo que la entrega de información sometida a reserva será de uso exclusivo para los procesos regulados en la ley 1561 de 2012.**

Sobre esta base, se reitera entonces que la información es confidencial por lo que el funcionario que la recibe está obligado a mantener la reserva de la misma.<sup>1</sup>

Respecto a los bienes inmuebles, el documento idóneo para establecer si posee alguna afectación o limitación al derecho de dominio es el Certificado de Libertad y

<sup>1</sup>Corte Constitucional Sentencia C-951 de 2014 M.P. (e) Maria Victoria Sáchica Méndez



Radicado No. 20215400085871

11/11/2021

Página 2 de 2

Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos, toda vez que allí se consignan todos los actos jurídicos que el inmueble posee, como también las medidas cautelares con fines de extinción.

En los anteriores términos se da por contestada su petición, no sin antes recordarle que el presente documento NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN ALGUNA, ni es óbice para que a futuro pueda llegar a adelantarse trámites de Extinción del Derecho de Dominio, en el evento de llegar a concurrir alguna de las causales de la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017.

Cordialmente,

**CAROLINA TORRES PINILLA**

Oficina de Apoyo Legal y Misional

Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio